



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 5612/2020

**Asunto: Procedimiento de reconocimiento de grado de discapacidad /
Resolución**

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Centrado el objeto de la presente queja en la falta de resolución de la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad presentado en fecha 20 de julio de 2020 por XXX ante la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Ávila, se han llevado a cabo por esta Institución las gestiones de información oportunas con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de cuyo resultado se ha podido constatar la ausencia de resolución del procedimiento en cuestión, de forma que el único trámite desarrollado desde aquella fecha ha sido la valoración del solicitante por el Equipo de Valoración y Orientación del Centro Base el 27 de enero de 2021.

Ello contradice lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Orden de 15 de junio de 2000, por la que se establecen, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad¹, en el que se fija que el plazo máximo para la resolución y notificación es de 3 meses, que se computan desde la fecha de recepción de la solicitud en cualquiera de los registros dependientes de los órganos de la Comunidad Autónoma competentes para su tramitación.

¹ Modificada por la Orden FAM/4/2015, de 8 de enero, por la que se aplican las medidas en materia de administración electrónica y de simplificación administrativa en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.



Dicho plazo, como se observa, ha sido ampliamente superado en el caso que nos ocupa, al haber transcurrido 7 meses desde la fecha en que se presentó por el interesado la correspondiente solicitud (20 de julio de 2020). Debe tenerse en cuenta, además, que con el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2, ni se suspendieron términos ni se interrumpieron plazos administrativos. Así, este retraso constatado en la valoración y resolución del procedimiento en cuestión no resulta, pues, aceptable para esta Institución.

Debemos recordar, por ello, que la inobservancia de los términos establecidos en cada caso supone una infracción del contenido del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al señalar que el plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Incluso cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.

Como resulta razonable entender, no es necesario apurar los plazos máximos para resolver y notificar, sino que, poniendo en práctica el principio de eficacia que el artículo 103.1 de la Constitución encomienda a las Administraciones Públicas, los plazos deben reducirse al mínimo, pues el funcionamiento de las Administraciones Públicas también se rigen, en su actuación, por los criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos.

En virtud de todo lo expuesto, y aun apreciando el esfuerzo que pudiera estar realizándose para agilizar la gestión administrativa de estos procedimientos en el actual estado de pandemia, la necesidad de amparar los derechos de las personas más vulnerables en el acceso al reconocimiento de la discapacidad, hace oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución:**

Que se proceda, sin más dilaciones, a resolver expresamente la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad presentada por XXX el 20 de julio de 2020 ante la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Ávila y a su notificación al interesado, aplicando las medidas organizativas necesarias para eliminar el retraso apreciado en la tramitación de este procedimiento.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López